

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 5 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Mimes.

DON JOSE RUIZ CORBALÁN,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Alfonso

García Morales, vecino de esta ciudad, residente en la misma, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las doce y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias de la mina de aluviones auríferos llamada *Éviza*, sita en término comun del pueblo de Prianza y Luyego, Ayuntamiento de Prianza, y paraje vallo del río Llamas, y linda al N. con el río Llamas y terrenos comunes, y á otros rumbos con terrenos comunes; hace la designación de las citadas 50 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 2.ª estaca de la mina Wilson Alpha, desde él se medirán 2.000 metros

cia de sus deudores y contra la negligencia de sus propios funcionarios.

Queda todavía por resolver el importante problema de la administración de las fincas adjudicadas al Estado por débitos á su Hacienda, que tantas dificultades ha ofrecido y ofrece; pero mi deseo de que hubiese sido adoptada alguna reforma eficaz en este punto no debe detener más la adopción de las que sobre otros de no menor interés están ya suficientemente preparadas.

Por lo que ruego á V. M. que se digno conceder su aprobación al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Mayo de 1884.

SEÑOR:

A. L. R. P. DE V. M.,
Fernando Cas-Gayon.

INSTRUCCION

PARA

EL PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES

Á LA HACIENDA PÚBLICA.

LEON.

Imprenta de la Diputación Provincial.

1884.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.
BARÓMETRO.
TERMÓMETRO.

ESTACION DE LEON.
PICHÓNITO.

ANSELMIÑO.

ESTADO DEL CIELO.

Mes de Mayo de 1884.
VIENTO MÓDULO.
ZARZA.
CUBA.

provincial.

en la direccion del lado Sud-Oeste de dicha mina ó á 30 grados al O., 500 metros en la direccion opuesta, y 200 metros en direccion 170 grados al S., levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas results formado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de esta edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 14 de Abril de 1884.

José Ruiz Corbalán.

Hago saber: que por D. Alfonso García Morales, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 14 del mes de la fecha á las doce y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias de la mina de aluviones auríferos llamada *Juz-*

na, sita en término común del pueblo de Santalavilla, Ayuntamiento de Sigüeya, paraje río Cabrera, y linda al N. y S. con el río Cabrera, al O. y E. con terrenos comunes; hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 4.ª estaca de la mina Wilson número 2, desde él se medirán 100 metros al E., 200 metros al O. y 1.000 metros al S., y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas resulte formado el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 14 de Abril de 1884.

José Ruiz Corbalán.

Hago saber: que por D. Urbano de las Cuevas, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Reinaldo Brehen y Reiz, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las once de su mañana una solicitud de demasía de ampliación á la mina de aluviones auríferos llamada *Berlin*, sita en término realengo del pueblo de Ponzerrada, Ayuntamiento del mismo nombre, paraje denominado la barca. Esta demasía está situada entre dicha mina Berlin y el río Boeza al S. de aquella y al N. de este, cuyo terreno por su forma irregular no puede constituir pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Mayo de 1884.

José Ruiz Corbalán.

(Gaceta del 19 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: D. Manuel Alonso de Celada y Bosca, Teniente Coronel graduado, Capitan de la Guardia civil con destino en la Direccion general del cuerpo; D. Pedro de Abalos Vargas, de igual graduacion, empleado en la de Infantería, y D. Manuel Gil y Gonzalez, de la propia clase, Oficial primero de la Sección Archivo de la Capitanía general del distrito de Castilla la Nueva, en instancia elevada á este Ministerio en 4 de Enero último han hecho presente que desde hace años vienen representando para el percibo de haberes á diferentes individuos de las clases pasivas, y que en concepto de tales apoderados satisfacen la cuota de contribucion correspondiente á los habilitados de las referidas clases, por cuya razon, y no siendo en dicho concepto agentes de negocios, se consideraban en situacion de continuar ejerciendo la expresada habilitacion cuando se expidió la Real orden de 29 de Noviembre del año próximo pasado que prohibe á los empleados públicos se ocupen de agencias de ninguna clase; pero

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Desde hace ya muchos años es unánime la opinion de que conviene reformar la Instruccion relativa al modo de proceder contra los deudores á la Hacienda, que por decreto del Gobierno de 3 de Diciembre de 1869 fué planteada en cumplimiento del art. 7.º de la Ley de 19 de Julio del mismo año.

En Agosto de 1877 presentaba ya la Direccion de Contribuciones un proyecto de reforma. En 1882 se daba de nuevo el encargo de prepararla al Subsecretario y al Interventor general, que presentaron concluida su tarea en Junio de aquel año. Han ilustrado despues el asunto los informes de la misma Direccion de Contribuciones y de la de lo Contencioso, del Consejo de Estado en pleno y del Banco de España, que, como encargado de la Recaudacion y en cumplimiento de los pactos con él celebrados, tenia el derecho de ser escuchado y atendido respecto de las novedades que afectaban á sus intereses y derechos.

De esta manera, se ha llegado á formar la nueva Instruccion que someto á la aprobacion de V. M., y en la que, además de unificar y armonizar las diversas disposiciones dictadas con posterioridad á la de Diciembre de 1869, se corrigen los defectos que la experiencia habia señalado en ellas, se simplifican los procedimientos, se rebajan los recargos de apremio para los contribuyentes, se evitan abusos con frecuencia cometidos contra éstos, y se vigoriza la accion de la Administracion á un mismo tiempo contra la resisten-

que en vista de que esa intervencion general, al circular la mencionada disposicion, ha hecho extensiva la prohibicion de ostentar poderes á los que ya tributen ó no, se encuentran en el caso de los recurrentes, se conciptúan en el de añadir en defensa de sus intereses que el cargo de habilitado ó apoderado es meramente de carácter particular y nace de la confianza que al poderdante merece el apoderado; que para desempeñarlo no precisa gestion oficial alguna en las dependencias del Estado, y que ninguno de ellos está colocado en oficinas que tramitan ó resuelven asuntos relacionados con el reconocimiento de derechos pasivos; por todo lo cual, y hallándose en igualdad de condiciones que otros muchos funcionarios que se dedican á otra clase de ocupaciones, se consideran en perfecta aptitud para proseguir siendo apoderados sin más limitacion que la del pago de la contribucion, y solicitan que recaiga un acuerdo declarándolo así.

En su vista, y teniendo en consideracion que al trasladar esa intervencion general á los Delegados de Hacienda la Real orden de 29 de Noviembre citada, expedida por la notoria conveniencia de recordar la prohibicion de que las agencias de negocios se ejerzan por otras personas que no sean los agentes profesionales, mucho más si de ellas se ocupan los funcionarios públicos, lo efectuó inspirándose en un criterio muy restrictivo por estimarlo conforme con el espíritu de la misma; y considerando que esto no obstante, el apoderamiento ó habilitacion

de las clases pasivas ejercido por los empleados del Estado, en tanto estos poderes no recaigan en los que sirven en las oficinas que intervienen y liquidan los haberes de los acreedores del Tesoro, no puedo ofrecer inconveniente para el servicio de la Administracion, siempre que por sus Jefes respectivos se ejerza la vigilancia debida para que dichos funcionarios no se distraigan del cumplimiento de sus deberes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo informado por esa Intervencion general acerca de la mencionada reclamacion y de otra análoga promovida por D. Leonardo Barrientos, Oficial-Pagador de las clases pasivas que cobran sus pensiones por la Tesoreria Central, se ha servido disponer que se entienda compatible la habilitacion ó apoderamiento de los individuos de las expresadas clases con el desempeño del cargo de Pagador de las mismas y con los de los demás funcionarios de la Administracion, aun cuando dichos poderes pasen del número designado en la prevencion 2.ª de la Real orden de 29 de Noviembre último, siempre que los empleados que los obtengan acrediten el pago de la correspondiente contribucion, y que no sirvan en las oficinas interventoras de las cajas del Tesoro que deban satisfacer los haberes de los poderdantes.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1884.—Cos-Gayón.—Sr. Interventor general de la Administracion del Estado.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA PROVINCIAL.

PRESUPUESTO DE 1883 Á 84.

MES DE ENERO.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Enero correspondiente al año económico de 1883 á 1884 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 24 del actual y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.

PESETAS.

Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia al fin del mes anterior, por los dos ejercicios	230.362 63
Por producto de rentas y censos de la provincia	15
Idem del Hospicio de Leon	78 71
Idem de la Casa de Maternidad de Leon	440
Idem del contingenta provincial de este ejercicio económico	18.064 75
Idem de resultados de presupuestos anteriores	6.128 75

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia	13.798
TOTAL CARGO	238.887 84

DATA.

Satisfecho á personal de la Diputacion	2.957 44
Idem á material de idem	483 72
Idem á sueldo del escribiente de la Junta de Agricultura	33 33
Idem á servicio de bagajes	3.064 50
Idem á personal de la Seccion de Obras provinciales	687 49
Idem á pensiones concedidas por la Diputacion	159 83
Idem á personal de la Junta de Instruccion pública	270 83
Idem á idem del Instituto de segunda enseñanza	3.504 14
Idem á material de idem	310 60
Idem á personal de la Escuela Normal de Maestros	781 23
Idem á material de idem	319
Idem á sueldo del Inspector de Escuelas	187 50
Idem á estancias de dementes en el Manicomio de Valladolid	1.912
Idem á idem de enfermos en el Hospital de San Antonio Abad	2.910 56
Idem á idem de pobres en la Casa de Misericordia	1.421
Idem á personal del Hospicio de Leon	546 05
Idem á material de idem	6.419 54
Idem á personal del Hospicio de Astorga	414 57
Idem á material del idem	5.881 54
Idem á personal de la Casa-Cuna de Ponferrada	99 99
Idem á material de idem	6.954 50
Idem á idem de la Casa de Maternidad	296 06
Idem á imprevistos	52 50
Idem á construccion de carreteras	3.035 59
Idem á gastos que se destinan á objetos de interes provincial	1.466 88

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las remesas á los establecimientos en el mes de Enero	13.798
TOTAL DATA	58.018 99

RESÚMEN.

Importa el cargo	238.887 84
Idem la data	58.018 99
EXISTENCIA	210.868 85

CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial	En metálico. 169.255 92	106.671 61
	En papel. 27.415 89	
En la del Instituto		584 47
En la de la Escuela Normal		628 49
En la del Hospicio de Leon		9.888 34
En la del de Astorga		2.544 93
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada		253 08
En la de la Casa-Maternidad de Leon		297 93
TOTAL IGUAL		210.868 85

Leon 29 de Febrero de 1884.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Presidente, Gullon.

GOBIERNO MILITAR.

A inmediacion del pueblo de Villaobispo, en el cauce del rio y sitio denominado la Candamia se ejercitará en el tiro al blanco la compañía del Regimiento de Toledo que guarace esta plaza los días laborables que el tiempo lo consienta desde las cinco á las ocho de la mañana, empezando al siguiente día en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.
Leon 4 de Junio de 1884.—El Brigadier Gobernador, Ayuso.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de la provincia de Leon.

Contribucion industrial.

D. Victoriano Posada, Administra-

dor de Contribuciones y Rentas de esta provincia.

Hago saber: que desde hoy y por el término improrrogable de 15 días estará de manifiesto en la oficina de esta Administracion, la matricula de Subsidio practicada para el próximo año económico, con el fin de que cada uno de los contribuyentes de las clases no agremiadas comprendidos en ella pueda enterarse de la cuota que se le ha impuesto y hacer las reclamaciones que crea convenientes; en la inteligencia que no se admitirán más que aquellas que procedan de error en la aplicacion de esta ó en la mala clasificacion.
Leon 3 de Junio de 1884.—Victoriano Posada.

AYUNTAMIENTOS.

Alcalde constitucional de Mansilla de las Mulas.

Autorizado el Ayuntamiento que

